

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Faustino Rodríguez San Pedro y Díaz de Argüelles. —Página 145.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Ricardo Aranaz é Izaguirre, actual Jefe de Sección de este Ministerio. —Páginas 145 y 146.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. César Aguado Guerra. —Página 146.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de división y al de brigada, ambos de la Sección de Reserva del Estado Mayor del Ejército, D. Vicente de Río y Careaga y D. Eusebio de Calonge y García Vicuña. —Página 146.

Otro nombrando Gobernador militar de Ciudad Rodrigo y provincia de Salamanca al General de brigada D. Francisco Hernández Espinosa, que actualmente manda la segunda Brigada de la sexta División. —Página 146.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Mariano Prestamero Pérez. —Página 146.

Otro nombrando General de la segunda Brigada de la sexta División al General de brigada D. José Borredá Alares. —Página 146.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la novena División al Gene-

ral de brigada D. Hilario Uriz y Ruiz. —Página 146.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Ramón de Rotache y Menchacatorre. —Página 146.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería don Francisco Perales Vallejo. —Página 146.

Ministerio de Marina:

Real decreto abriendo un concurso entre los primeros Tenientes de Artillería del Ejército que lo soliciten para proveer diez plazas de Tenientes de Artillería de la Armada. —Páginas 146 y 147.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. —Página 147.

Ministerio de Fomento:

Real orden adjudicando á la Sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles las obras de mejora de la pavimentación de Madrid á que se refiere el concurso anunciado en la GACETA de 7 de Septiembre del año próximo pasado. —Páginas 148 á 151.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el bloqueo de la costa del Kamerun queda reducido á los límites que se mencionan. —Página 151.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. —Página 151.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.— Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes. —Páginas 151.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Málaga. —Página 151.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados que figuran en el estado que se publica, por el importe que se menciona. —Página 151.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando la extinción de la Sociedad mutua de seguros denominada Progreso Industrial, domiciliada en esta Corte. —Página 152.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Salamanca), Compañía Arrendataria de Tabacos, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, La Electroindustrial de Ubeda, Banco Guipuzcoano, Dirección General del Tesoro Público, Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga y de la Cooperativa Electrica Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que se significan para los destinos que se mencionan.

Idem nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Idem id. id. que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Faustino Rodríguez San Pedro y Díaz de Argüelles, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del se-

ñor D. Camilo Polavieja, Marqués de Polavieja.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General

de brigada D. Ricardo Aranaz é Izaguirre, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. César Aguado Guerra.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Vicente de Rí y Careaga,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Eusebio de Calonje y García Vicuña,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Ciudad Rodrigo y provincia de Salamanca, al General de brigada D. Francisco Hernández Espinosa, que actualmente manda la segunda Brigada de la sexta División.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Mariano Prestamero Pérez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la sexta División, al General de brigada D. José Borredá Alares, que actualmente manda la primera Brigada de la novena División.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la novena División al General de brigada D. Hilario Uriz y Ruiz.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ramón de Rotache y Menchacatorre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Mayo de 1915, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias y méritos del Coronel de Infantería D. Francisco Perales Vallojo, á los extraordinarios servicios que ha prestado con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos mandando el Regimiento de la Reina, número 2, y tomando en consideración el comportamiento observado por el expresado Coronel en las operaciones y hechos de armas á que ha concurrido en el territorio de Larache desde fin de Diciembre de 1913,

Vengo en promoverle, á propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la fecha de este decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Los múltiples servicios encomendados al Cuerpo de Artillería de la Armada, las nuevas construcciones de buques y las obras en las bases navales acordadas por virtud de la ley de 17 de Julio del año último, requieren para el estudio de los proyectos de Artillería y para la inspección, tanto en los Arsenales como en las fábricas de España y del extranjero, un personal de artilleros del que no se dispone en la actualidad sino en número exiguo y desproporcionado á la labor que les está encomendada.

La convocatoria últimamente realizada entre Oficiales del Cuerpo general de la Armada no dió el resultado propuesto, y aun cuando es de esperar que convocatorias posteriores que se puedan efectuar entre jóvenes paisanos que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Artillería de la Armada produzcan satisfactorios resultados, como quiera que habrá de transcurrir bastante tiempo entre el anuncio de la primera convocatoria, ingreso de éstos en la Academia y terminación de sus estudios, es absolutamente indispensable y urgente arbitrar el medio de obtener cuanto antes personal ya instruído en las materias de la Carrera y en posesión de un título facultativo en lo que se relaciona con las construcciones de Artillería, para atender en breve plazo á las más urgentes exigencias del servicio.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1916.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Agustín Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para proveer 10 plazas de Tenientes de Artillería de la Armada entre los primeros Tenientes de Artillería del Ejército que lo soliciten y que no hayan cumplido la edad de veintitrés años antes del 15 de Febrero del año actual.

Art. 2.º Los Oficiales que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, el que si considera conveniente prestar á ello su consentimiento, las enviará al de Marina antes del día 15 de Febrero del año actual, acompañando nota del concepto que hayan merecido en el servicio después de la salida de la Academia del Cuerpo, y de las hojas de estudios.

Art. 3.º El Ministro de Marina, previo

el examen de las circunstancias que concurran en los aspirantes á las plazas, adjudicará éstas libremente, teniendo en cuenta, no sólo las notas en las asignaturas que tienen aplicación á la especialidad del servicio de la Armada, sino las de concepto en el servicio y la conveniencia de que los admitidos se encuentren todavía en edad apropiada para los trabajos y servicios que han de prestar, siendo en este concepto preferidos los más jóvenes.

Art. 4.º Los Oficiales elegidos serán nombrados Tenientes de Artillería de la Armada, escalafonados por el orden de antigüedad que tenían en el Ejército, donde serán bajas definitivas, y pasarán á la Academia del Cuerpo, en la que harán un curso de seis meses para la adaptación á la Marina de sus conocimientos profesionales, terminado el cual pasarán en prácticas durante otro período de un año á los arsenales y buques, permaneciendo en estos últimos sólo el tiempo necesario para darse cuenta exacta de la organización de los servicios y de las particularidades de funcionamiento de todo el material relacionado con Artillería, pasando sucesivamente por buques de los diferentes tipos que tenga en servicio nuestra Marina.

Art. 5.º Terminadas las anteriores prácticas, cubrirán por el orden en que figuran en el empleo de Tenientes de Artillería de la Armada las vacantes que existan en el empleo de Capitán.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Aranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Menorca, número 70, Eusebio Ruiz Arredondo, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 194, expedida en 30 de Noviembre de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Guadix, número 34; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el sanitario de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Gran Canaria, Rafael Caballero Cabrera, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazas para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Depositaria especial de Hacienda de Las Palmas se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 81, expedida en 22 de Septiembre de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 17 de Abril del pasado año, publicada en la GACETA DE MADRID del 20, se declaró desierto el concurso de mejora de los pavimentos de Madrid, en la parte de estas obras, que fué adjudicada por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero del año anterior á Mr. Clive E. Pearson, y que en aquella misma Real orden se autorizó al Ministro de Fomento para que de acuerdo con el Consejo de Ministros propusiera lo que estimase procedente para la ejecución de esta parte de obra:

Resultando que por Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado se autorizó al Ayuntamiento de Madrid para anunciar el concurso de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital en la parte que, adjudicada á Mr. Clive E. Pearson, fué declarado desierto por la citada Real orden de 17 de Abril de 1915:

Resultando que según el artículo 2.º de dicho Real decreto, aquel nuevo concurso se había de regir por las bases que sir-

viera para el primitivo de estas obras y publicadas en la GACETA fecha 3 de Marzo de 1914, así por cuanto dispone la Ley de 19 de Julio de aquel mismo año y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero de 1915:

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 15 de Mayo anterior, el Ayuntamiento de Madrid abrió concurso público para la adjudicación de estas obras, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto del 6 de aquel mismo mes, disponiendo además el plazo ó término para presentación de proposiciones y determinando que éstas serían remitidas para su estudio á la Junta técnica nombrada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1914, á fin de que informadas fuesen sometidas á la resolución del Excmo. señor Ministro de Fomento:

Resultando que celebrado dicho concurso en 16 de Junio de 1915, no se presentó ninguna proposición, declarándole en su consecuencia y nuevamente desierto:

Resultando que á petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se autorizó nuevamente por Real decreto de 19 de Agosto de 1915, el anuncio de otro nuevo concurso en las mismas condiciones y con iguales preceptos substanciales y de detalle que el autorizado anteriormente:

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre último, la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid anunció el nuevo concurso, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 17 de Agosto anterior:

Resultando que el día 9 del mes de Octubre último se celebró el acto de apertura del único pliego presentado al concurso de estas obras:

Resultando que fueron remitidos los documentos que constituyen dicha proposición única por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á la Junta técnica de pavimentación, que según el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, ha de ser la entidad que estudie é informe las proposiciones que acudieren al concurso:

Resultando que la única proposición presentada á este concurso está suscrita por los Sres. D. José Eugenio Ribera y D. Luis Gomendio, firmándola con fecha 7 de Octubre de 1915 y formulándola en nombre propio y además en el de la Sociedad anónima Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles, que trataban en aquel entonces de constituir:

Resultando que los concursantes se comprometen á ejecutar las obras que se refieren al citado concurso con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero del año último, y aceptan los pliegos de condiciones del Jurado nombrado por Real orden de 13 de Abril de 1914,

con las modificaciones que proponen en documento anejo y además con estricta sujeción á los precios del cuadro número 1 que acompañan:

Resultando que esta proposición se hace sobre la base de que la cifra de pesetas 15.280.029,78 consignadas en la Real orden de 15 de Enero es fundamento de este concurso y no puede variar sino dentro del límite que señala la legislación vigente de Obras Públicas, y se agrega en la proposición que esta pretensión la fundan en que sus cálculos se basan sobre esta cifra, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 5 de Marzo:

Resultando que con la proposición se presentaron seis resguardos de otros tantos depósitos constituidos en la Caja General con carácter de fianza provisional, cuyo importe, estimado según determinan las disposiciones vigentes en la materia, excede algo de las 500.000 pesetas á que debe ascender esa fianza provisional, con arreglo á las condiciones del concurso:

Resultando que con fecha 16 de Noviembre último, D. José Eugenio Ribera, al presentar escrito dirigido al Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, manifiesta que en cumplimiento de lo que en la proposición al concurso se anunciaba, se ha constituido con fecha 7 de aquel mismo mes, y en la ciudad de San Sebastián, con la denominación de Compañía de construcciones hidráulicas y civiles, una Sociedad anónima de que forma parte el exponente y el Sr. Gomen dio, firmantes de la proposición al concurso, cuya Sociedad será la que tome á su cargo la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de Madrid:

Resultando que dichas afirmaciones se justifican con el testimonio notarial de diversos particulares referentes á la Compañía de construcciones hidráulicas y civiles que acompaña el Sr. Ribera á su escrito:

Resultando que asimismo el Sr. Ribera presenta copia autorizada notarialmente del poder otorgado á su favor en nombre de la Sociedad Compañía de construcciones hidráulicas y civiles, á fin de que como individuo del Consejo de Administración, y en representación de dicha Sociedad, pueda, dando conocimiento de la constitución de la Sociedad y de la aceptación por la misma de la proposición formulada por los Sres. Gomen dio y Ribera para la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de Madrid, instar de la Administración ó de quien corresponda la adjudicación de dichas obras en favor de la citada Sociedad, y una vez cumplidos los trámites y formalidades del caso y constituida la fianza definitiva, en nombre de la Compañía suscriba, en representación de ésta, la correspondiente escritura pública de

adjudicación, con los pactos y condiciones que se expresan en el pliego y Reales órdenes relacionados en este concurso, suscribiendo á los efectos dichos documentos ó instancias:

Resultando que informada la proposición de la Junta técnica de la pavimentación, preceptúa algunas modificaciones para los documentos integrantes de la proposición de los Sres. Ribera y Gomen dio, que aunque de pequeña trascendencia insiste en mantenerlas, tanto porque estima han de contribuir á evitar en lo sucesivo todo motivo de discusión como por el deseo de establecer de un modo claro el principio de equidad en cuanto á igualdad de precios para las dos entidades adjudicatarias de estas obras, en los casos de igualdad de las unidades de obra, acomodando así de un modo más perfecto la nueva proposición á las condiciones expresadas en el anuncio del concurso:

Resultando que la Junta técnica de la pavimentación propone que pueden adjudicarse á los señores Ribera y Gomen dio estas obras, y si antes de resolverse este concurso se hubiera constituido la sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y civiles, á la citada Compañía, siempre que en debida forma lo solicitaron é hicieron suya la proposición de los señores Ribera y Gomen dio y la Administración hallare que no puede resultar de ello inconveniente, pero siempre que el adjudicatario suscriba la aceptación de los pliegos de condiciones de 16 y 19 de Mayo de 1914, aprobados por el Jurado que entendió en el estudio de las proposiciones presentadas en el primer concurso de las obras generales de la pavimentación de Madrid, cumpliendo además la misma formalidad en los documentos «Modificaciones al pliego de condiciones facultativas del Jurado y cuadros de precios números 1 y 2 redactados por la Junta técnica de pavimentación con fecha de 29 de Octubre de 1915», formando base del contrato con las disposiciones que en el anuncio del concurso se citan todos aquellos documentos:

Resultando que haciendo suyas estas modificaciones propuestas por la Junta técnica de la pavimentación, la Dirección General de Obras Públicas las transmitió á los señores Ribera y Gomen dio, para que en su vista las aceptasen ó presentasen á ellas el pliego de oposición y razonamiento que estimase conveniente:

Resultando que D. J. Eugenio Ribera, con fecha 16, presenta también e ratificación legalizada del acta del Consejo de Administración de la Compañía Construcciones hidráulicas y civiles, en la que se le autoriza para que en su nombre acepte todas las conclusiones informadas por la Junta técnica, y en consecuencia las modificaciones al pliego de condiciones facultativas del Jurado y cuadros de

precios números 1 y 2 redactados por la Junta técnica del pavimento:

Resultando que, en su consecuencia, el Sr. Ribera, en nombre propio y en el de la citada Compañía, acepta lisa y llanamente todos los documentos que propone la Junta técnica como integrantes ó base del contrato:

Resultando, sin embargo, que, como condicional á la proposición del Sr. Ribera, se trataba de imponer un aumento de un 50 por 100 en los precios unitarios de conservación de estas obras si á la terminación de ellas y el plazo de garantía—es decir, al comienzo del período de conservación—, no estuviera reglamentado el tránsito por las calles de Madrid, y que dicha condicional era aceptada por la Junta técnica del pavimento:

Resultando que á pesar de este voto favorable á tal pretensión, por ser de cuenta del Ayuntamiento de Madrid el pago de estas obras de conservación, era preciso transmitir á aquél tal condicional por si la prestaba ó no su aceptación:

Resultando que consultado el Excelentísimo Ayuntamiento, el señor Alcalde Presidente traslada á la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 7 de Diciembre pasado, acuerdo por el cual no es aceptado el aumento de gastos de conservación referido:

Resultando que trasladado este acuerdo al Sr. Ribera, éste, con fecha 15 de Diciembre último, significa que acepta la supresión de la nota del cuadro número 1 de precio, que se refirió á dicho aumento de precios de conservación; pero insistiendo en la necesidad de una reglamentación del tránsito, preciso siempre, pero obligada en este caso por la ley especial que rige estos concursos de obras:

Resultando que con fecha 22 de Octubre pasado se elevó al señor Ministro de Fomento instancia suscrita por D. Alejandro Miró, como Director Gerente de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, contratista de la parte de obras del pavimento que hoy día se ejecutan en la que reiterando su protesta contra el Real decreto de 19 de Agosto último, y, por lo tanto, contra la virtualidad y eficacia del concurso verificado en el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, suplica se declare los extremos siguientes:

«1.º Que la cantidad de 15.280.029,78 pesetas es cifra provisional, siendo definitiva la que resulte en virtud de la nivelación, y no pudiendo, por lo tanto, reputarse aquélla como firme ni como causante de ningún derecho.

«2.º Que los proponentes no podrán ejecutar más que pavimentos continuos, y en manera alguna los pétreos, exclusivamente reservados á Construcciones y Pavimentos.

«3.º Que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Marzo último, sólo cabe la aceptación pura y simple de la adjudicación en los términos

en que se hizo á Mr. Pearson, pero sin reserva ni condiciones):

Resultando que con fecha 30 de Diciembre próximo pasado D. Alejandro Miró, como Director gerente de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, eleva al señor Ministro de Fomento instancia en la que suplica se suspenda la adjudicación del concurso anunciado para estas obras por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, hasta tanto que sea fallado el recurso contencioso-administrativo entablado por aquella Sociedad y otro interpuesto por la de Canteras Basálticas á que en aquella misma instancia se hace referencia:

Resultando que las diversas alegaciones en que se trata de fundamentar la citada petición y forman base de su protesta son análogas á las consignadas por la Sociedad Construcciones y Pavimentos en escritos anteriores elevadas al Excelentísimo señor Ministro de Fomento:

Considerando que legalmente se ha constituido la Sociedad anónima Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles, de la que los SrCs. Ribera y Gomendio forman parte como Consejeros, y que la proposición que dichos señores presentaron al concurso fué hecha y formulada en nombre propio y además en el de la Sociedad que entonces trataban de constituir, y posteriormente á la fecha de su proposición constituida ya:

Considerando que el Sr. Ribera está facultado por la citada Sociedad para instar la adjudicación de las obras de mejora y renovación del pavimento de Madrid en favor de dicha Sociedad y constituir la fianza definitiva por dicho apoderado, en nombre de la Compañía representada por el Sr. Ribera:

Considerando que además se le faculta para que en nombre de la repetida Sociedad pueda aceptar, como así lo ha hecho, todas las modificaciones que en la proposición del concurso se imponen:

Considerando que en la copia del acta de sesión del Consejo de administración de la Sociedad se facultó á dos señores Consejeros, uno de ellos el Sr. Gomendio, firmante con el Sr. Ribera de la proposición presentada al concurso, para que, juntos ó separados, confirieran el poder á que se ha hecho referencia, y que, por consecuencia, por este extremo y por la aceptación de este último señor, se ratifican en la manifestación con que formularon su proposición:

Considerando que la Junta técnica del pavimento en su informe considera que pueden adjudicarse estas obras á la Sociedad Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles, mediante los requisitos que ya ha cumplido:

Considerando que por parte de la Administración no puede resultar inconveniente en dicha transferencia de adjudicación, pues de igual modo se efectúa y están efectuando en los de otros servicios de obras públicas:

Considerando que los proponentes estiman como base fundamental del contrato la cuantía presupuesta en 15.280.029,78 pesetas, con las variaciones que señala la legislación vigente de Obras Públicas, aludiendo sin duda como límite aceptable para las alteraciones al que se establece en el artículo 52 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903:

Considerando que la Real orden de 15 de Enero de 1915 consideraba posible alguna alteración en los presupuestos de adjudicación de las obras á que se refiere, entre las que se comprendía la obra objeto ahora de adjudicación, por cuanto en ella se disponía se procediese con la mayor urgencia á hacer el estudio de las pendientes actuales de las calles que han de pavimentarse, á fin de determinar de manera precisa la distribución de las diversas clases de pavimentos conforme á las bases generales de la adjudicación, y añadía que determinada la obra que cada adjudicatario haya de realizar surtirá sus efectos para el aumento ó disminución de la fianza correspondiente:

Considerando que el estudio ya realizado, según indica la Junta técnica del pavimento en su informe de las pendientes de las calles incluídas en el proyecto de mejora de los pavimentos de Madrid, hace subir á algo más de 700.000 metros cuadrados la superficie en que ha de emplearse revestimientos continuos asfálticos; y que valorados alzadamente su coste resulta de 15.750.000 pesetas, al que se ha de agregar el importe de obras complementarias que no bajará del 5 por 100 de las principales, ó sean 787.000:

Considerando que la Real orden de 5 de Junio del pasado año, en su disposición 3.ª, y atendiendo á la conveniencia de que sea uno solo el contratista que ejecute todas las obras de cada calle ó sección que á su adjudicación correspondía, preceptúa que la Sociedad que hoy ejecuta la parte adjudicada de estas obras generales realice también las originadas por los cambios de canalizaciones que hayan de hacerse en el subsuelo de dichas calles ó secciones, ó sea las obras complementarias que se indican en el considerando anterior, y que por lo tanto igual prescripción debe cumplirse para esta nueva adjudicación:

Considerando que por tanto fundamentalmente se llegará á un total de obra para este contrato de cerca de 16,5 millones de pesetas, y que este cálculo prueba que si con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero del año último se adjudican estas obras correspondientes á las calles de pendientes hasta 0,025, el importe de tales obras probablemente rebasará la cifra que los concursantes suponen fundamental del contrato, sin pasar del límite que se establece en el artículo 52 del pliego general de condiciones:

Considerando que según informa la Junta técnica del pavimento podrá no

haber inconveniente en que la Administración acepte como base del contrato la cantidad misma por la que fué adjudicada la obra á Mr. Pearson, pero vuelve á insistir, todo hace suponer que el costo de las obras ha de ser mayor, lo cual no podía acarrear dificultad alguna, pues todo se reduciría á eliminar de la contrata la parte que se acordase, si se solicitara, y sólo en caso de que los proponentes, ya entonces contratistas, se vieran en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, la cuantía de la obra podía reducirse á menos del límite tolerable y nada podrían reclamar por tales motivos:

Considerando que las dificultades que se ofrecen para importar los betunes mejicanos obligan por ahora á prescindir de estos materiales, que habian sido ofrecidos por Mr. Pearson no renunciando á ellos de modo absoluto si la Administración lo cree ventajoso y á considerar razonable y aceptable la propuesta de materiales asfálticos, ya de asfalto comprimido *in situ* ó asfalto comprimido monolítico ó comprimido en losetas, así como el de macadán asfáltico que los concursantes proponen y en algunos casos y para aceras los asfaltos fundidos:

Considerando aceptable clasificar para los tipos distintos de estos pavimentos en categorías distintas las diversas calles en relación con la intensidad y condiciones del tránsito que hallan de soportar, siendo facultad de la Junta técnica del pavimento realizar esta clasificación:

Considerando que el contratista debe tener la obligación, no el derecho, de realizar las obras complementarias precisas en cada calle para abonársele el importe de estas obras á los precios que figuren en su contrato, á los que se hallan establecidos para las obras análogas que ejecute la Sociedad Construcciones y Pavimentos, adjudicataria de la otra parte de las obras, y en último término á la determinación de precios, según dispone el Pliego general de condiciones vigente:

Considerando que debiéndose mantener en vigor, en cuanto no se oponga á ello la índole nueva de las unidades de obra, el pliego de condiciones del Jurado, que determina una dosificación dada de cemento Portland por metro cúbico de arena, no debe ser ésta variada ni reducida la de cemento, ya la piedra sea aprovechada ó nueva:

Considerando la posibilidad de que durante el período de construcción pudiera el contratista crecer á la Administración asfaltos á base de betunes mejicanos, deberán en ese caso fijarse al mismo tiempo que los precios contradictorios las condiciones facultativas que habian de tener estos materiales:

Considerando que si en este caso parece que pudiera estar indicado el mantener para esta clase de obra los precios y condiciones de la proposición de Mr. Pearson, debe tenerse en cuenta que los gravísimos trastornos que vienen sufriendo

Las explotaciones ó industrias en aquellos territorios, hacen presumir la imposibilidad de mantener los precios y condiciones recordados:

Considerando que admitiendo para la aplicación de estos pavimentos precios contradictorios, éstos deben ser siempre más bajos que los asignados á los asfaltos comprimidos que se trata de sustituir:

Considerando que como se prescribe en la Real orden de 15 de Enero de 1915, el contratista tendrá la obligación de presentar muestras y certificados de análisis y de empleo de los nuevos materiales que propone:

Considerando que la citada Real orden de 15 de Enero próximo pasado permite el aprovechamiento gratuito de la piedra machacada de los pedruseos que levante el contratista en esta parte de obra, excepto el número de metros cuadrados que para su uso se reserva al Ayuntamiento de Madrid, y que, por lo tanto, siempre que éste no quiera utilizar en sus obras aquellos materiales, puede ser otorgado ese aprovechamiento:

Considerando que en el anuncio del concurso se establezca como preceptivas, no sólo las bases del primitivo, sino también cuanto disponen la Ley de 19 de Julio de 1914 y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, y que, por lo tanto, no deben admitirse precios nuevos sino cuando se trata de unidades de obra no previstas al dictarse las disposiciones recordadas:

Considerando que esto no debe ser procedente para aquellas otras unidades que ya figuraban en el cuadro de precios de la proposición de Mr. Pearson, que se han de aplicar con carácter general:

Considerando que procedo que á los nuevos adjudicatarios se apliquen en cuanto corresponda, no sólo aquellos precios de la proposición Pearson, sino además los que la Administración haya determinado para la parte de obras adjudicadas ya á la sociedad Construcciones y Pavimentos, y que únicamente en los precios no determinados ó por expresa indicación en los cuadros aprobados para esta contrata ó los análogos referidos á los de Mr. Pearson ó sociedad Construcciones y Pavimentos, es cuando llegará el caso de apelar á la aplicación del artículo 48 del pliego general de condiciones:

Considerando muy justificado este criterio que ha presidido la determinación de los cuadros de precios propuestos por la Junta técnica del pavimento y aceptados por el concursante:

Considerando que el aumento de precios de conservación propuesto por el concursante Sr. Ribera era condicional tan sólo para el caso de que al tiempo de empezado el período de conservación de obras no se haya cumplimentado lo dispuesto por la Ley especial de 19 de Julio de 1914 en cuanto á la reglamentación

del tránsito y circulación por las calles de Madrid se refiere:

Considerando que este precepto legal pudiera tener un carácter obligatorio, en cuanto á dicho Reglamento corresponde, y considerando de modo indirecto como una base más del concurso, á lo cual han pedido ajustar los concursantes la determinación de sus precios unitarios de conservación, con tanta más razón cuanto que ellos no habían de regir hasta pasado un período de tiempo suficiente para llevar á cabo dicha reglamentación:

Considerando que la no aceptación inmediata por el Excmo. Ayuntamiento de este aumento en los precios unitarios de conservación, no indica de ninguna manera decisión de no cumplimentar lo que la ley de 19 de Julio de 1914 indica referente á la reglamentación del tránsito y circulación por las calles, sino más bien todo lo contrario; ni indica tampoco refutación de esos precios ni sus aumentos, por cuanto la representación del Excmo. Ayuntamiento en la Junta técnica del pavimento admite estos últimos, dado caso que aquel tránsito y circulación no estuviera reglamentado, aun haciendo la salvedad de que dichos aumentos serían abonados por la Administración Central ó Municipal, ó por ambas á partes iguales, según cual sea el causante del retraso en aprobar el Reglamento correspondiente. Este criterio, aceptado por la Junta del pavimento, supone por consecuencia que hoy día sin aquella reglamentación pueden ser insuficientes aquellos precios:

Considerando, sin embargo, que dada la negativa absoluta del Ayuntamiento de Madrid á todo aumento en los precios de conservación, y teniendo la decisión tanto dicho Excmo. Ayuntamiento como el Estado de reglamentar circulación y tránsito en el período de los años desde comienzo de obras á su principio de conservación, está justificada la no aceptación de la condición de aumento de precios inserta en la nota del cuadro número 1, propuesto por el concursante y admitido por la Junta técnica de pavimentación:

Considerando que D. Alejandro Miró, como Gerente de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, en su instancia fecha 22 de Octubre último se limita á formular una protesta contra el Real decreto de 19 de Agosto último, dejando el razonarla para el procedimiento contencioso á que ha apelado, y aun cuando desde luego parece no pueda hallar la entidad recurrente base firme para fundamentar su recurso, no procede ahora examinar esta cuestión:

Considerando que adjudicando ahora estas obras, en cuanto al presupuesto de las mismas se refiere, en forma análoga á lo que determina la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Enero próximo pasado y el 3.º de la del 27 del mismo mes

y año, se aclara suficientemente el concepto á que se refiere la primera de las reclamaciones de la Sociedad Construcciones y Pavimentos, no dejando duda alguna de que de este modo se cumplimentan estrictamente las disposiciones citadas, base de este concurso.

Considerando que la adjudicación actual no violenta en nada lo que preceptúa el apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de 15 de Enero del pasado año y primera disposición de la del 27 del mismo mes, quedando, como define la primera disposición de la Real orden de 5 de Junio último, definida la naturaleza de los pavimentos de una y otra adjudicación:

Considerando que es indudable que respetando todas las resoluciones á que se refieren las disposiciones legales base de este concurso, la Administración así puede resolver según estime conveniente:

Considerando que no habiendo acudido la Sociedad Construcciones y Pavimentos al concurso de que ahora se trata, no debe reconocérsele la facultad de reclamar, ni presentar alegación ninguna, mientras no demuestre que en las resoluciones que la Administración adopte se le pueden ocasionar perjuicios en su calidad de contratista de las obras que le fueron adjudicadas por Real orden de 15 de Enero de 1915:

Considerando que la alegación de haberse entablado recurso contencioso-administrativo contra todos los actos que puedan derivarse del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y, por lo tanto, contra el concurso celebrado en 8 de Octubre último por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para adjudicar la parte de obras renunciada en la primitiva adjudicación por Mr. Pearson, no puede ser tenida en cuenta al dictar esta resolución, toda vez que según el artículo 100 de la ley de 22 de Junio de 1894, cuyo desarrollo contienen los artículos 157 y siguientes del Reglamento de la misma fecha que la Ley, faculta al Tribunal para la suspensión de la resolución reclamada cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, sin que conste en este expediente ni que se haya intentado ni menos que se haya acordado esta petición por ninguna de las Sociedades á cuyos recursos se refiere la instancia suscrita por el Sr. Miró con fecha 30 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se adjudique á la Sociedad anónima Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles las obras de mejora de la pavimentación de Madrid á que se refiere el concurso anunciado en la GACETA de 7 de Septiembre de 1915, en las calles ó tramos de calles con pendientes que no excedan de 25 milésimas, en las que se emplearán los revestimientos asfálticos, y las de encintados, conserva-

ción y apertura y tapado de calas en las mismas calles y obras complementarias que convenga simultanear con las de pavimentos para instalación de canalizaciones bajo aceras y andenes, cuidando de separar las conducciones de energía eléctrica de las tuberías de gas, ajustándose para ello á las bases que se fijaron en el informe del Consejo de Obras Públicas de 10 de Febrero de 1914, y á los proyectos de detalle que proponga la Junta técnica de pavimentación y apruebe el Ministro de Fomento.

2.º La adjudicación se entenderá hecha por el importe presupuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1915, que es de 15.280.029,78 pesetas; pero esta cifra está sujeta á rectificación, con arreglo á lo que resulte del estudio general de las pendientes y de la inclusión de las obras que la Administración puede decidir en uso de sus atribuciones.

3.º El adjudicatario estará obligado á suscribir la aceptación de los pliegos de condiciones de 18 y 19 de Mayo de 1914, aprobados por el Jurado que entendió en el estudio de las proposiciones presentadas en el primer concurso de estas obras, y además cumplirá la misma formalidad en los documentos Modificaciones al pliego de condiciones facultativas del Jurado y cuadro de precios número 1 y 2, redactados por la Junta técnica de pavimentación, con fecha 29 de Octubre de 1915. Todos estos documentos formarán la base del contrato, con las disposiciones que en el anuncio del concurso se citan.

4.º Se considerará, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, suprimida la parte de nota del cuadro número 1 de precios, artículo 2.º, que se refieren al aumento de los precios unitarios de conservación, en el caso de que al comenzar su período no estuviere reglamentado el tránsito.

Por consecuencia de dicha disposición, aquella nota no formará base de este contrato.

5.º La fianza definitiva que está obligado á constituir el adjudicatario es el 5 por 100 del importe presupuesto para las obras. Determinada más concretamente la cuantía de las que se le adjudican, á tenor de lo que se expresa en la segunda disposición, el importe del presupuesto nuevamente calculado surtirá sus efectos para el aumento ó disminución de la subasta.

6.º En cumplimiento de lo que pres-

cribe la ley de 19 de Julio de 1914, la Junta técnica del pavimento comenzará en el más breve plazo posible el estudio de la reglamentación del tránsito y circulación por las calles de Madrid, á fin de que dicho estudio, como propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento, pueda servir de base á aquella reglamentación y tenga su efectividad ejecutiva en el plazo máximo de los años de ejecución de obras y en los comienzos del período de su conservación.

7.º El adjudicatario, antes de firmar la correspondiente escritura, presentará por duplicado muestras de los materiales que se proponga emplear, así como certificados de análisis y de empleo de esos materiales.

Dichas muestras y certificados se marcarán y depositarán en la Dirección de Vías públicas del Ayuntamiento de Madrid, para que en cualquier momento pueda comprobarse que la calidad de los suministros corresponde á la ofrecida en la proposición.

8.º El adjudicatario deberá formalizar la correspondiente escritura de adjudicación en el plazo máximo de *un mes*, á contar de la fecha de esta Real orden, cuyas obras darán principio á los diez días de otorgada la escritura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según notas dirigidas á los Embajadores de S. M. en París y en Londres por los respectivos Ministros de Negocios Extranjeros, á partir del día 10 del corriente el bloqueo de la costa del Kamerun, objeto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo último, queda reducido á los límites siguientes:

Desde la desembocadura del río Sanaga, latitud 3º 35' Norte, longitud 9º 39' Este, á la desembocadura del río Campo, latitud 2º 21' Norte, longitud 9º 50' Este.

Las longitudes se cuentan á partir del meridiano de Greenwich.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Embajador de España en París, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Felipe Vidal.
Martín Prat, y
Rafael Eraso.

Pertenecientes al primer Regimiento de la Legión extranjera de aquel Ejército francés.

Madrid, 14 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Habiendo quedado vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Málaga, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, con posterioridad á la publicación de la convocatoria de concurso anunciada en la GACETA DE MADRID de 24 de Diciembre último para la provisión de la de igual clase de la del puerto de Huelva y sus resultas, se declara aquella afecta á dicho concurso.

En su consecuencia, los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que deseen ampliar sus solicitudes podrán verificarlo dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Imo. S.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Servicio Central de Puertos y Faros y á propuesta de esta Dirección General se ha servido disponer:

1.º Aprobar los Presupuestos de Abastecimiento de los faros aislados que figuran en el estado siguiente por el importe que se especifica.

Estado que se cita.

PROVINCIA	DESCRIPCIÓN DEL FARO	IMPORTE DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE	
		Al faro. Pesetas.	Á la provincia. Pesetas.
Gerona.....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	679,54	
Idem.....	Islas Medas.....	1.087,68	1.767,22
Tarragona.....	Isla Buda.....	2.197,96	
Idem.....	La Baña.....	1.696,12	5.196,08
Idem.....	Fangal.....	1.302,00	
Castellón.....	Columbretes.....	20.730,00	20.730,00
Murcia.....	Estacio.....	1.009,13	
Idem.....	Hormiga.....	1.086,75	
Idem.....	Escombreras.....	1.086,75	4.362,53
Idem.....	Cabo Tiñoso.....	1.179,90	
Almería.....	Isla Alborán.....	10.080,00	
Idem.....	Embarcación.....	1.890,00	11.970,00
Cádiz.....	Trafalgar.....	1.058,40	
Idem.....	Punta Paloma.....	718,20	
Idem.....	Idem Carnero.....	598,50	3.578,40
Idem.....	Isla Verde.....	598,50	
Idem.....	Ceuta.....	604,80	
Huelva.....	Barra de Huelva.....	798,00	798,00
Pontevedra.....	Luz de Punta Lameda.....	344,25	
Idem.....	Islas Ons, Rua, Sálvora y Arosa.....	8.817,90	12.792,15
Idem.....	Idem Cíes y luces de Monte Agudo, Borneira y Cabo de Mar.....	3.630,00	
Coruña.....	Castillo de San Antón.....	1.135,57	
Idem.....	Idem de La Palma.....	216,30	
Idem.....	Isla Lobeira.....	2.688,00	7.315,87
Idem.....	Faro y sirena de Sisargas.....	3.276,00	
Lugo.....	Isla Colleira.....	1.178,10	1.178,10
Santander.....	Peña Horadada.....	220,50	
Idem.....	Isla Mouro.....	3.248,70	3.469,20
Baleares.....	Lebeche y Tramontana.....	1.344,00	
Idem.....	Formentó.....	1.406,00	
Idem.....	Aucanada.....	760,00	
Idem.....	Cabrera.....	2.785,77	15.633,77
Idem.....	Isla del Aire.....	1.254,00	
Idem.....	Tagomago.....	1.904,00	
Idem.....	Conejera, Botafoch, Isla Dén Pouy y Formentera.....	6.380,00	
Las Palmas.....	Arinaga, Maspalomas, Sardina, Jandia, Isleta, Tostón, Lobos, Pechiguera, Naos y Alegranza.....	21.913,88	21.913,88
Santa Cruz de Tenerife	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumplida y Anaga.....	7.669,90	7.669,90

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo Sr. Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 13 de Enero de 1916.—El Director general, José María Zorita. Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad mutua de seguros contra los accidentes del trabajo denominada Progreso Industrial, y domiciliada en la calle del Gato, número 9, de esta Corte, ha acordado su extinción por no haber efectuado operación alguna de seguros. Dentro del plazo de dos meses, á con-

tar de esta fecha, podrán acudir á este Centro cuantos por estimarse perjudicados desearan oponerse á esta extinción voluntaria de la Sociedad.

Madrid, 17 de Enero de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.